

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTANCIA INFANTIL CUCIÉNEGA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Los servicios de la “ESTANCIA INFANTIL CUCIÉNEGA”, se regirán por lo previsto en el presente Reglamento, así como las disposiciones de orden técnico, administrativo y médico que dicte la Asociación Civil “ESTANCIA INFANTIL CUCIÉNEGA”, las normas correspondientes y los reglamentos particulares.

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Asociación. Asociación Civil “ESTANCIA INFANTIL CUCIÉNEGA”

CUCIÉNEGA. Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara.

Estancia. Estancia Infantil CUCIÉNEGA.

Estudiante. Madre o padre estudiante que se encuentra cursando un programa educativo en el Centro Universitario de la Ciénega.

Menor. Infante desde cuarenta y cinco días de nacido hasta cuatro años de edad.

Reglamento. Reglamento para la Prestación de los Servicios de la Estancia Infantil CUCIÉNEGA.

Artículo 2.- Los servicios de la Estancia se proporcionarán a los hijos de madre o padre que sean Estudiantes en activo del CUCIÉNEGA.

Artículo 3.- Se entenderá por Estudiante en activo, a quien se encuentre inscrito en alguno de los Programas Educativos de Nivel Superior en el CUCIÉNEGA, con cursos registrados en el Centro Universitario y solicite los servicios de la Estancia para su hijo o hijos.

Artículo 4.- El Estudiante que por cualesquier razón o circunstancia cause baja en el CUCIÉNEGA, no podrá continuar con el servicio de la Estancia.

Artículo 5.- Los servicios de la Estancia se proporcionarán a los Menores a partir de los cuarenta y cinco días de nacidos y hasta que cumpla cuatro años de edad.

Los horarios de atención son de lunes a viernes en dos turnos, el matutino de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y el vespertino de 2:00 a 8:00 p.m.

Los Estudiantes podrán solicitar el servicio para sus hijos en los periodos marcados en el calendario escolar previa demostración de actividades tales como: asistencia a clases y demás actividades que fortalezcan su formación integral, previo registro de sus horarios.

Artículo 6.- El Estudiante, comprobará su situación como alumno, en los términos que establece la normatividad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- La Estancia es un servicio especial que tiene como finalidad proporcionar protección y cuidado a los Menores a través de acciones educativas; de fomento a la salud, nutrición, esparcimiento y juego; apoyo psicológico y estimulación temprana; que permita su desarrollo integral, en apoyo de los Menores, hijos de Estudiantes de este Centro Universitario.

Artículo 8.- La Estancia no es una unidad médica para los Menores sino un servicio que comprende la guarda, custodia, aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación de los hijos de los Estudiantes.

Artículo 9.- Para otorgar el servicio, el Estudiante deberá inscribir personalmente a sus hijos conforme a lo establezca la convocatoria y a las disposiciones dictadas por la Asociación, además de presentar los documentos que a continuación se indican.

I.- Del Menor:

- Acta de nacimiento (copia certificada).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Cartilla Nacional de Salud (actualizada de acuerdo a la edad).
- Registro de servicios médicos.
- Examen médico de admisión expedido por el área de servicios médicos del CUCIÉNEGA.
- Dos fotografías a color, tamaño infantil.

II.- Del Estudiante:

- Clave Única de Registro Población (CURP).
- Identificación oficial vigente: credencial de elector expedida por el INE/IFE, pasaporte, cartilla militar.
- Comprobante de domicilio.
- Constancia de estudios o kárdex certificado emitido por la Coordinación de Control Escolar.
- Horario de cursos validado por el Coordinador del Programa Educativo.
- Credencial de estudiante del CUCIÉNEGA.
- Registro de servicios médicos.
- Tres fotografías a color, tamaño infantil.

Además de los documentos anteriores, deberán presentar en los siguientes supuestos:

I.- Del Estudiante viudo:

- Copia certificada del acta de defunción de la madre o padre del Menor.

II.- Del Estudiante divorciado:

- Documento legal emitido por el Juez que compruebe la custodia del Menor.

III.- De las tres personas autorizadas para recoger al Menor en ausencia del Estudiante:

- Identificación oficial vigente: credencial de elector expedida por el INE/IFE, pasaporte, cartilla militar.
- Clave Única de Registro de Población.
- Tres fotografías a color, tamaño infantil.

Artículo 10.- Para la admisión y permanencia del Menor deberá contar con:

- I. Los exámenes médicos que se estimen necesarios en el área de servicios médicos del CUCIÉNEGA;
- II. Cumplir con las entrevistas en las áreas de: fomento a la salud, pedagogía, nutrición, psicología para las respectivas valoraciones, y
- III. Demás exámenes que se consideren necesarios durante su permanencia.

Artículo 11.- Los servicios de la Estancia se prestarán sólo en el horario en el que quede inscrito el Menor y durante el horario de clases del Estudiante, siempre y cuando se encuentre dentro del horario que administrativamente tenga señalado la Estancia.

Artículo 12.- Las actividades que se realicen con los Menores se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Estancia. En caso de que se lleven a cabo en el exterior de la Estancia, será previa autorización del Estudiante.

Artículo 13.- El Menor que no sea recogido dentro de los quince minutos posteriores al término de su horario de servicio dentro de la Estancia, se considerará que ha sido abandonado, por lo que una vez agotadas las instancias de localización del Estudiante o persona autorizada, se procederá previa notificación

a las autoridades de la Estancia, para que éstas a su vez presenten al Menor ante la Autoridad Civil o Ministerial para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 14.- La Asociación será responsable del cumplimiento de las normas técnicas o administrativas que rijan la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS MADRES O PADRES ESTUDIANTES

Artículo 15.- El derecho a los servicios de la Estancia queda sujeto a que el Estudiante cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a la disponibilidad de espacio.

Artículo 16.- El Estudiante con custodia legal, deberá permanecer en la Estancia con el Menor lactante durante los tres primeros días de su estadía para el proceso de adaptación, en caso de no poder cumplir con lo anterior, será obligatorio para el Estudiante permanecer un día durante este período y autorizando a un tercero hasta por dos días. El incumplimiento a lo anterior originará que el Menor no ingrese a la Estancia.

Artículo 17.- El Estudiante deberá informar a la Estancia, cambios de horario de clases, número telefónico, domicilio o cualquier dato relacionado con las personas autorizadas para recoger al Menor.

De igual manera, deberá notificar al personal de la Estancia los datos relacionados con el Menor, que desde el punto de vista biológico, psíquico o social, considere sea necesario que el personal de ésta tenga conocimiento.

Estos avisos deberán proporcionarse a más tardar el día hábil siguiente en que ocurran los hechos y en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normas aplicables.

Artículo 18.- El Estudiante está obligado a observar las indicaciones de tipo médico preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado de la Estancia, con el fin de que los Menores sean sometidos a exámenes médicos en la forma y en los plazos que se le requieran.

Artículo 19.- El Estudiante o persona autorizada, presentará al Menor con sus artículos de uso personal en la cantidad y características que se le indiquen.

Los Menores no llevarán ningún objeto que pueda causar daño a su persona o a otros Menores, de igual manera no podrán llevar alimentos, alhajas o juguetes, permitiendo sólo el acceso de estos últimos, el día en que el programa educativo lo requiera.

Artículo 20.- El Estudiante o persona autorizada, informará diariamente al personal de la Estancia el estado de salud que observó en el Menor durante las últimas doce horas.

En caso de que se informe que el Menor durante el lapso especificado en el párrafo anterior, sufrió algún accidente o presentó alteraciones en su estado de salud, el Estudiante o persona autorizada deberá esperar el resultado del filtro sanitario que se haga para su aceptación o rechazo; en este último caso, el Estudiante o persona autorizada se encargará de trasladar al Menor a los servicios médicos para su atención.

La omisión al proporcionar la información mencionada en los párrafos precedentes, eximirá de responsabilidades al personal de la Estancia.

Artículo 21.- El Estudiante deberá informar al personal de la Estancia las causas que hayan originado las lesiones físicas que presente el Menor y que hubieran sido detectadas por el personal de la Estancia en el momento de su ingreso y durante su estancia. Dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo del Menor, la dirección de la Estancia tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan.

Artículo 22.- En el caso de que se deba administrar algún medicamento o alimento especial al Menor durante su estadía, el Estudiante o la persona autorizada entregará la receta médica correspondiente al momento de presentar al Menor en la Estancia, misma que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Nombre completo del Menor.
- Fecha de expedición no mayor a siete días anteriores a su presentación.
- Nombre, matrícula o número de cédula profesional y firma del médico responsable.
- Nombre del medicamento, dosis, duración del tratamiento y vía de administración.
- Tipo de alimento especial.

La administración del medicamento o alimento especial será siempre a solicitud del Estudiante o personas autorizadas, en la forma que señale la receta respectiva y de acuerdo a los horarios establecidos en la Estancia.

La falta de la presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al Menor, será causa de su no administración por ese día y así también, cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas u oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al Menor durante su estadía en la Estancia.

Artículo 23.- El Estudiante estará obligado a presentarse en la Estancia cuando sea requerido en los siguientes casos:

- I. Por motivos de salud del Menor;
- II. Tratándose de trámites administrativos;
- III. Para participar activamente en los programas educativos y de integración familiar, y
- IV. Cuando así lo considere necesario la dirección de la Estancia.

Artículo 24.- El Estudiante deberá avisar con anticipación al personal de la Estancia la inasistencia del Menor a la misma, así como las causas que la motiven. Las faltas no justificadas serán causa de responsabilidad.

Artículo 25.- Cuando el Estudiante informe a la estancia la inasistencia del Menor por padecer una enfermedad infectocontagiosa, para ser readmitido deberá presentar la hoja de valoración médica proporcionada por el personal de Servicios Médicos del CUCIÉNEGA.

En caso de inasistencia del Menor no justificada por más de ocho días naturales, se presumirá la enfermedad del mismo, y para su readmisión se deberá seguir el trámite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26.- Cuando el Menor, durante su permanencia, requiera de atención médica de urgencias, según la gravedad, se solicitará la valoración del área de Servicios Médicos del CUCIÉNEGA o en caso de no contar con el Servicio Médico, la Estancia determinará lo conducente para su atención o traslado a una unidad de urgencias.

En este caso se informará al Estudiante o personas autorizadas, quienes tendrán la obligación de presentarse e identificarse plenamente, para conocer el estado de salud del Menor y permanecer con él.

Artículo 27.- El Menor sólo será entregado al Estudiante o a las personas autorizadas, previa exhibición de la cédula de identificación, que en su oportunidad les haya sido expedida por la Estancia.

Artículo 28.- La pérdida de la cédula de identificación del Estudiante o de las personas autorizadas, deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata a la Estancia para su reposición.

Artículo 29.- El Estudiante o las personas autorizadas, se abstendrán de presentarse a la Estancia a recoger al Menor bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia.

Si se incumple con el supuesto anterior, la Dirección de la Estancia se reserva la facultad de retener al Menor hasta antes del cierre de la misma, lapso durante el cual el personal de la Estancia agotará las

instancias para localizar a otra persona autorizada para recoger al Menor. Llegado el momento, procederá de acuerdo a lo establecido para el manejo del niño abandonado mencionado en el Artículo 12 de este Reglamento. Independientemente de lo anterior, se aplicará en su caso, al Estudiante o a las personas autorizadas, las sanciones que sobre el particular se establecen en este cuerpo normativo.

Artículo 30.- El Estudiante procurará cumplir con las recomendaciones que en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del Menor, le haga el personal técnico responsable de los servicios de la Estancia.

Artículo 31.- El Estudiante o las personas autorizadas, así como el personal de la Estancia se conducirán en todo momento con respeto y cortesía a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del Menor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- En caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento por parte del Estudiante o personas autorizadas, se aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita, en el caso de incumplimiento o violación a los Artículos 13, 16, 17, 18, 19 y el 24 cuando exista una falta no justificada.
- II. Amonestación escrita con apercibimiento, en el caso de incumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 23, 26 y el 24 cuando existan dos faltas no justificadas.
- III. Suspensión temporal del servicio:
 - a. Un día cuando el incumplimiento se refiera a los Artículos 22 y 25. De igual manera se sancionará a los casos de reincidencias señaladas en la fracción I de este artículo cuando así proceda.
 - b. Tres días cuando el incumplimiento se refiera al Artículo 31. De igual manera se sancionará a los casos de reincidencias señaladas en la fracción II.
 - c. Diez días cuando el incumplimiento se refiera a los Artículos 10 y 29.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA INFANTIL CUCIÉNEGA

Artículo 33.- La dirección de la Estancia o las personas autorizadas por ésta, podrán ordenar la suspensión temporal o indefinida de los servicios que presta la Estancia, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de un padecimiento epidémico entre los Menores, de tal manera que se haga indispensable aislar el área que ocupa la Estancia por el tiempo que los servicios médicos oficiales considere necesario.
- II. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa de fuerza mayor que impida la prestación del servicio.

Artículo 34.- Además de las causas de suspensión de servicios a que se refiere la Fracción III del Artículo 32, también podrá suspenderse temporalmente el servicio al Menor, por las siguientes causas:

- I. Enfermedad transmisible, ya sea infecciosa o parasitaria.
- II. Presentar el Menor algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad o la de los Menores con los que convive.
- III. Cuando el Estudiante no cumpla con el Esquema Nacional de Vacunación del Menor.

Artículo 35.- La suspensión del servicio podrá ser indefinida por las causas siguientes:

- I. Cuando el Menor presente algún padecimiento de tipo irreversible o incapacidad que requiera manejo y técnicas especializadas.
- II. Reincidencias en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal por incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 10 y 28 de este Reglamento.

Artículo 36.- En caso de suspensión, la dirección de la Estancia, notificará personalmente y por escrito al Estudiante, especificando si la suspensión es temporal o indefinida y las causas que la originaron.

Artículo 37.- Cuando el Estudiante considere que se han violado sus derechos, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Secretaría Administrativa del CUCIÉNEGA, manifestando los hechos que considera le causan agravio.

El recurso deberá resolverse en un plazo de cinco días hábiles, dando al Estudiante una resolución definitiva por escrito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. En tanto se defina la personalidad jurídica de la “Asociación Civil Estancia Infantil CUCIÉNEGA”, se consideran autoridades competentes para conocer en materia de la prestación de servicios de la Estancia Infantil CUCIÉNEGA, a:

- I. El Consejo de Centro Universitario de la Ciénega;
- II. El Rector del Centro;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo;
- V. El Comité Técnico de la Estancia Infantil CUCIÉNEGA, y
- VI. El Director de la Estancia.

Artículo Segundo. Los asuntos relacionados con la prestación de servicios de la Estancia Infantil CUCIÉNEGA, serán resueltos por las autoridades competentes definidas en el transitorio primero.

Artículo Tercero. El Comité Técnico de la Estancia Infantil CUCIÉNEGA será designado por la Rectora del Centro Universitario de la Ciénega a propuesta del Secretario Administrativo.

Artículo Cuarto. En tanto se determinen las normas y reglamentos internos de la “Asociación Civil Estancia Infantil CUCIÉNEGA”, el presente Reglamento será vinculante a la Normatividad Universitaria.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. I-IV/2017/001 en sesión del Consejo de Centro Universitario de la Ciénega de fecha 11 de octubre de 2017. Publicado en el enlace <http://cuci.udg.mx/reglamentos> el 31 de octubre de 2017.